

, 23 de agosto de 1988.

Honorable Concejal
Ramón Staff M.
Presidente del Consejo
Municipal del Distrito de
Changuinola Provincia de
Bocas del Toro
E. S. D.

Señor Presidente:

Procedo a dar respuesta a su atento Oficio No. 98-88 fechado 14 de julio pasado, en el cual nos solicita nuestra asesoría a instancia de solicitud formulada ante usted por el Ingeniero Municipal del Distrito de Changuinola.

El punto consultado es el siguiente:

"Si el Concejo Municipal puede por medio de acuerdo reglamentar la concepción de energía eléctrica y agua servicios estos que presta la Chiriquí Land Company a la Comunidad de este Distrito."

Según el criterio del Ingeniero Municipal del Distrito de Changuinola, esa "reglamentación debe conllevar básicamente a que la C.L.C. esté obligada a exigir el Permiso de Ocupación de Ingeniería Municipal antes de proceder a la conexión de energía eléctrica y agua a toda construcción nueva realizada en el Distrito".

Conviene señalar, en primer lugar, que por medio de la Ley No. 5 de 7 de enero de 1976, se concedió autorización al Organismo Ejecutivo para que celebrara a nombre de la Nación contratos con la United Brands Co. y otras empresas afiliadas. En virtud de esa autorización, el Organismo Ejecutivo celebró un "Contrato de Operaciones", en cuyas cláusulas décima primera y décima segunda se estipuló:-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA podrá operar las instalaciones de energía eléctrica que necesite para sus

actividades aparadas por este Contrato en las divisiones de Bocas del Toro y Puerto Armuelles, haciendo asequible a LA NACION y al público el exceso de producción de energía eléctrica no utilizada por ella. LA EMPRESA podrá seguir operando sus propias plantas para su uso, aún cuando LA NACION asuma la prestación del referido servicio público en tales áreas. Las tarifas para la venta a LA NACION y al público serán aprobadas por LA NACION y no serán inferiores al costo. LA EMPRESA colaborará con el IRHE en la aplicación del servicio público de energía eléctrica dentro de área de operación de LA EMPRESA en las condiciones que llegaren a acordar en cada caso particular.

Así mismo LA EMPRESA podrá operar las instalaciones y sistema de comunicación que sean necesarios para sus operaciones, incluyendo la comunicaciones barco-tierra y tierra-barco. Se incluye en esta autorización la facultad de continuar operando las que existen entre Puerto Armuelles y Golfito y viceversa.

La autorización de la frecuencia para las comunicaciones entre tierra-barco y viceversa se seguirán tramitando ante el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El establecimiento de nuevas instalaciones o sistema de comunicación requerirá la aprobación previa de LA NACION por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia."

"CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LA NACION concede a LA EMPRESA el derecho a seguir operando las instalaciones y obras que actualmente utiliza en el suministro de agua, incluyendo el consumo gratuito de agua necesaria para sus actividades.

En caso de necesidad de nuevas instalaciones u obras de LA EMPRESA, ésta presentará los proyectos respectivos a LA NACION, por conducto del IDAAN para su aprobación previa.

El exceso de aguas que no utilice LA EMPRESA en sus obras, se hará asequible a LA NACION o a terceros según tarifas basadas en los costos y reguladas por el IDAAN. Las inversiones en instalaciones, y obras y los otros costos, incluyendo los costos adicionales de operación para el suministro de aguas para riesgos, correrán por cuenta de los usuarios. LA EMPRESA, bajo la supervisión del IDAAN, tomará las medidas necesarias para asegurar en todo momento la potabilidad del agua con destino al consumo humano y colaborará con ese Instituto en la aplicación del servicio de agua potable en las áreas de operación bananera de LA EMPRESA."

o o o

De las cláusulas reproducidas se destaca que la empresa Chiriquí Land Company, quedó facultada para prestar los servicios de suministro de energía eléctrica y de agua a la Nación y a terceros. Tal como usted señala, dichos servicios son prestados en la actualidad por dicha Compañía en el Distrito de Changuinola.

En las mencionadas cláusulas se estipula que lo relativo a las tarifas que cobre la empresa a la Nación y a terceros por el servicio de suministro de luz y agua serán aprobados por la Nación y el IDAAN respectivamente. También señala que todos los proyectos relacionados con esos servicios públicos deberán ser coordinados por la empresa con el ISHE y el IDAAN, según

En la Ley 98 de 1961, Orgánica del IDAAN, se detalla en forma clara que dicho ente estatal es el encargado de regular todo lo concerniente al suministro de agua potable. Así tenemos que en los artículos 29 y 30 de esa Ley, se dispone que toda nueva instalación sanitaria para agua o de desagüe, así como las solicitudes para nuevas conexiones a los acueductos, tendrán que ser aprobados por el IDAAN. Las mencionadas disposiciones establecen lo siguiente:-

"ARTICULO 29o.- Toda nueva instalación sanitaria, ya sea de agua o de desagüe, para una casa o para un grupo de casas, o para una nueva urbanización tendrá que ser hecha con la previa aprobación y bajo la vigilancia directa del IDAAN."

o o

"ARTICULO 302.- Las solicitudes para nuevas conexiones a los acueductos o a los sistemas de cloacas se harán al IDAAN, quien las autorizará después de la firma por el dueño, de la propiedad, del contrato respectivo para el suministro de los servicios."

o o

Por otro lado, a través de varios decretos ejecutivos se han aprobado resoluciones de la Junta Directiva del IDAAN, que reglamentan las conexiones a los sistemas de alcantarillados. (Ej: Decreto No.1 de 6 de enero de 1964 y Decreto No.740 de 23 de noviembre de 1966).

Con relación a la prestación del servicio público de energía eléctrica, el IRHE es la institución estatal encargada de regular todos los aspectos atinentes al mismo que en el Decreto Ley No.31 de 27 de septiembre de 1958, por el cual se dictan disposiciones sobre la Industria de Electricidad, en sus artículos 79, 80 y 81, disponía lo siguiente:-

"ARTICULO 79.- Es atribución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica ejercer la inspección y control:

I. De las obras e instalaciones y de sus ampliaciones destinadas a los fines de la concesión, permiso o licencia, a fin de asegurar su debida implantación, conservación y funcionamiento;

II. De los instrumentos de medición instalados por el concesionario para el registro de la producción y entrega de la energía eléctrica. El Reglamento fijará las tolerancias en el funcionamiento de los respectivos aparatos;

III. De las instalaciones de conexión de la red de distribución a los servicios residenciales y los aparatos de medición del consumo de energía eléctrica;

IV. De las instalaciones particulares de los consumidores para evitar defectos técnicos de dichas instalaciones y la propiedad, y cuando medie denuncia sobre fraude o utilización indebida de la energía; y

V.- Del control del voltaje efectivo y ciclaje con que el concesionario debe suministrar la energía eléctrica de acuerdo con lo dispuesto en el inciso III del artículo 35.

□ □

"ARTICULO 80.- La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá delegar parcial o totalmente en las autoridades municipales las atribuciones señaladas en el artículo anterior. "

□ □

"ARTICULO 81.- Son atribuciones de las autoridades municipales:

I.- Inspeccionar los servicios de alumbrados público dentro de su respectiva jurisdicción;

II.- Comunicar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el servicio, con indicación de las causas que las originen;

III.- Comunicar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica los defectos que se adviertan en la conservación de las obras y funcionamiento de las instalaciones de la concesión, permiso o licencia; y

IV.- Sugerir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica las medidas que estimen convenientes para el mejoramiento de los servicios eléctricos en su respectiva jurisdicción."

□ □

Las disposiciones transcritas le concedían a la extinta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos la inspección de instalaciones y conexiones eléctricas. También preveía que la Comisión delegara en las autoridades municipales su funciones. En el artículo 81 se señalan las atribuciones específicas de las autoridades municipales en esta materia.

En el Decreto de Gabinete No.235 de 30 de julio de 1969, Orgánico del IRHE, el artículo 2 al referirse a los objetivos de esa institución, en sus literales c) f) y i) dispone:

***ARTICULO 2.-** El Instituto tiene por objeto planificar, incrementar, diversificar y racionalizar la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica en todo el territorio de la República; y, en consecuencia, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

.....
.....

c) Construir, instalar y operar todas las fuentes adicionales de generación de energía eléctrica que se requieran para el uso público, en todo el territorio de la República, utilizando para ello cualquier medio de producción.

En consecuencia, corresponden al Instituto la construcción y operación de toda nueva fuente de generación de energía eléctrica que necesite para sus propios planes de electrificación así como para suplir las necesidades de energía que requieran las empresas, concesionarias del Estado, o de los municipios, que operen o presten el servicio público de energía eléctrica en las áreas urbanas, suburbanas o rurales del país.

PARAGRAFO TRANSITORIO: En las áreas para las cuales el Instituto no haya programado instalación para plantas generadoras, a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto de Gabinete, las empresas privadas de servicio público que operen en dichas áreas deberán hacerle frente a todas las necesidades del servicio, por los próximos cinco (5) años.

Las instalaciones adicionales que se requieran deberán ser aprobadas previamente por el Instituto y autorizadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

.....
.....

f) Fijar las tarifas para los servicios de energía eléctrica que el

Instituto suministre parcial o globalmente, a usuarios particulares o a entidades públicas y a concesionarios del Estado o de los municipios, basándose en los principios y procedimientos utilizados por las empresas de utilidad pública.

i) Revisar, previamente a la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, los planos de instalación interna del alumbrado eléctrico de los edificios públicos o privados que se construyan, adicionen o repararen, en las áreas donde el Instituto presta el servicio de distribución eléctrica.

.....".

En cuanto a la Ley de régimen municipal (Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984), los artículos 17 (numeral 10), 76 (numeral 10) y 136 regulan algunos aspectos relacionados con las facultades de la autoridades municipales en lo atinente a algunos servicios públicos municipales, pero ninguno de ellos las facultan para regular los servicios públicos de carácter nacional o que presten concesionarios de tales servicios.

Sin embargo, algunas normas de dicha Ley facultan a dichas autoridades municipales para adoptar medidas que garanticen el pago de las contribuciones o gravámenes municipales, entre los cuales está el correspondiente a las licencias para construcción de obras. En efecto, el artículo 76, numeral 4, instituye la facultad de los Municipios para fijar y cobrar derechos y tasas sobre tales licencias; y los artículos 80, 83 y 97 de la referida Ley los facultan para instituir sanciones aplicables a los defraudadores, morosos o remisos en el pago de los gravámenes municipales, para establecer recargos, para prohibir la celebración de determinados actos jurídicos, la percepción de salarios, la obtención de placas de circulación para vehículos y otras medidas similares.

Por tanto, nos parece que con base en estas últimas disposiciones legales y dentro de los límites que ellas establecen, podría el Consejo Municipal establecer algunas medidas que garanticen el cobro de los gravámenes municipales relativos a la construcción de viviendas y otros edificios en el Distrito de Changuinola.

Del Señor Presidente, Atentamente,

Olmedo Sanjur G.
 PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.